



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Luis Eduardo Colorado Bolívar
Demandado	Karen Yaritza de la Cuesta Olaya
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00299 00

Armenia, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por **Luis Eduardo Colorado Bolívar** en contra de **Karen Yaritza de la Cuesta Olaya**, no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón a la cuantía, para lograr tal cometido.

El artículo 12 CPT., establece la competencia en razón con la cuantía, asignándoles a los juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas, el conocimiento de los asuntos en el que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no supere los 20 SMMLV; en ese orden para el año en curso el valor de aquellas no puede superar **\$ 18.170.520.**

En el asunto de bajo estudio, el demandante estima la cuantía en la suma de \$10.897.500, valor que es inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por lo cual, prima facie este estrado judicial seria competente para asumir el conocimiento del presente asunto; sin embargo, al revisar el acápite de pretensiones el demandante solicitó se le reconozca salarios dejados de percibir por valor de \$6.000.000 de seis millones de pesos, prestaciones sociales durante la vigencia de la relación laboral por la suma de \$1.897.500 y las indemnizaciones originada en el despido sin justa causa por valor de \$3.000.000

de pesos y la moratoria derivada del no pago oportuno de las prestaciones sociales.

Respecto a la indemnización moratoria, la parte demandante solo la solicita sin señalar a cuánto asciende la misma, por lo que esta estancia procedió a liquidar dicha pretensión teniendo en cuenta la fecha de terminación que se consigna en los hechos 3 de mayo de 2020, el salario presuntamente devengado \$3.000.000 de pesos y la fecha de presentación de la demanda 4 de octubre del 2021.

Así las cosas, la indemnización moratoria asciende a la suma de \$ 51.900.000 lo que sumado a las demás pretensiones asciende a \$ 62.797.500 valor que supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a lo previsto en el **artículo 48 del C.P.T.S.S y el artículo 139 del C.G.P.** (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el **artículo 145 del C.P.T.S.S**) y con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenará la remisión del expediente al Juez competente.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el proceso ordinario promovido por **Luis Eduardo Colorado Bolívar** en contra de **Karen Yaritza de la Cuesta Olaya**.

SEGUNDO: Declarar la falta de competencia por el factor cuantía, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Remitir las presentes actuaciones a la oficina judicial de Armenia, Quindío para que se efectué el reparto entre los Jueces Labores del Circuito de esta ciudad.

CUATO: Cancelar la radicación secretarial, dejando anotación de su salida en el libro único de radicación.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: **731d2199d092a1ebe0139a4cfb05372c31a199c90bcff3b198d046fe190c146e**
Documento generado en 15/10/2021 01:44:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>